



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**

San José de Cúcuta, ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00286-00
Actor: Nelson Orozco Rojas
Demandado: Concesionaria San Simon S.A. – Municipio San José de Cúcuta, Ministerio de Transporte- Agencia Nacional de Infraestructura
Medio de control: Reparación Directa

Procede el Despacho a decidir la solicitud de retiro de la demanda impetrada por el apoderado de la parte actora, visible a folios 160 y 161 del expediente.

ANTECEDENTES

Mediante escrito visto a folios 160 y 161 del expediente, el apoderado de la parte accionante presenta solicitud de retiro de la presente demanda de reparación directa, según lo dispuesto en el artículo 174 del CPACA.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Despacho accederá a la solicitud de retiro de la demanda impetrada por el apoderado de la parte actora, teniendo en cuenta que la misma se presentó oportunamente.

La figura del retiro de la demanda consagrada en el artículo 174 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

“Artículo 174. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

De la anterior disposición se desprende, que el retiro de la demanda procede cuando no se haya notificado al demandado y al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda y no se haya practicado medidas cautelares, es decir, cuando no se ha trabado la litis.

En el caso particular se tiene que aun no se ha notificado al demandado ni al Ministerio Público el auto admisorio de la demanda, pues la misma se encuentra inadmitida¹, por tanto, es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda.

Adicionalmente se encuentra acreditado que el apoderado de la parte actora cuenta expresamente con tal facultad, conforme se aprecia a folios 1 y 161 del expediente.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la presente demanda de reparación directa presentada por el señor NELSON OROZCO ROJAS, a través de apoderado, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la actuación y devuélvanse los anexos y traslado de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTATA ACCIDENTAL
Por anotación en RECORDO, notifico a las
partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.,
del día 00 OCT 2013

Secretario General

¹ Ver folios 155 a 157 y siguientes del expediente.